



En la ciudad de Popayan en veinte y tres de Fe-
 brero de mil ochocientos diez y siete años: Ante
 mi el Escribano, y teniente parecio presente
 el Doctor Don Luiz Antonio de la Peña
 Presbitero de este obispado, y vecino de la ciu-
 dad de Nueva, a quien doy fe conosco y digo: Que
 por el ^{presente} y su tenor, y en aquella via, y forma que
 mas haya lugar otorga. Que da, y confiere tod
 su Poder cumplido quanto por derecho se requie-
 re, y es necesario para valer en juicio, y fuera
 de el, al Doctor Don Santiago Perez vecino de
 esta, tal para que en nombre del otorgante, y re-
 presentand su propia persona derechos, y accio-
 nes pueda entender, y entienda en todos sus a-
 sustos causas, negocios, y pretenciones que al pre-
 sente tiene, y en adelante se le ofiesca, y especial,
 y señaladamente para que pueda percibir los
 Reditos del principal de quatro mil pesos de su
 Capellania que reconocen las Reales Casas de
 su Magestad, y cobrar los novenos que le corres-
 ponden por el servicio de cinco años, y ~~ante me~~
 se en el Curato de Guacari ^{y en lo subsiguiente le corresponden} en que sea actor-
 demandante, o Reo demandado para todo lo qual pu-
 diera, y se presentara ante qualesquiera Juzga-
 dos, y Justicias de su Magestad, arreglandose en
 tod a la Instruccion que le comunica, y subsesi-
 vamente le comunicare con Escritos, Escrituras, tes-
 tigos, probanzas, y quantos Documentos sean con-
 servientes al buen Exito de su pretencion, y a

Q
E



suntos que seguira por todos los tramites de De-
recho hasta su conclusion, Oya autos y sentencias
interlocutorias, y definitivas, lo favorable consienta, y de lo adverso
y perjudicial apele y suplique para
donde con derecho pueda, y deba, sobre, e deparar
de, y perciba todas las Caudales de ducado
que se le estubieren debiendo al otorgante, bi-
en sean procedentes de prestamos alcances de
cuentas herencias, donaciones, o de las que de qual
quier suerte le puedan tocar, y pertenecer, y de
las que percibiere, y cobrare podra dar cartas
de pago finiquitas, lictas, y Chancelacion en
forma. Tome cuentas, y de las por el otorgante
ala persona, o señoras que deban dar selas, y to-
madas ciertas, seguras, y verdaderas. Haga las
compras, y ventas que se le ofrecan, otorgando
los respectivos Instrumentos de ellas, y acep-
tando los de aquellas. Recuse Jueces, Abogados
Escrivanos, Notarios, y de mas Ministros de
Justicia representando o no las causas de las recusa-
ciones, y apartandose de ellas quando convenia.
Haga en fin quanto el otorgante haia, y ha-
cer pudiese presente siendo sin que conste
de Clamula, o seguitio Exencial que aqui
no se exprese dese de abusar, pues la que fati-
tate, y se necesitase la da por incerta, e in-
sinuada en forma. Que el poder que para
todo lo dicho se necesita, y seguiera ese mis-
mo le da, o otorge, y confiere con libre fran-



ca, y general administracion facultad de suplicar
jurar, Reusar y Substituir en uno, o mas sustitu-
tos que a todos guardando sus ordenes e Instrucci-
ones, se le va de costas en devida forma. Vate-
ner por firme quanto en su virtud se hiciere,
y obrare obliga su bienes habidos, y por haber
con poderio de Juicias, sumision de fuero Re-
nunciacion de Reyes en derecho hereditario, con
la que prohibe la General Renunciacion. En cu-
yo testimonio asi lo dice oteja, y firma, siendo
testigos Manuel Gonzalez, Carmelo Guerrero,
y Pedro Antonio Fuxillo vecinos = Doctor En-
iz Antonio de la Peña = Ante mi Mariana de
Guebara Escrivano publico del numero. = Extr. enq.
presente = v.º = testado = nueve = nov.º = Entre Veng. = y cula subscricio
la cor.º = p.º = d.º = v.º =

Presente fui a su otorgamiento, y en fe de ello doy el presente a-
pedimento verbal del interezado, que firmo en topayán en el dia
de su fecha.

A
Dns con el oig.
y papel. H.º = r.º =

Mariano de Guebara
Ex.º pub.º del Num.º
1.º del de Gob.º



20
The first of these is the
fact that the
document is
written in
the
hand of
the
author.

The second is the
fact that the
document is
written in
the
hand of
the
author.

The third is the
fact that the
document is
written in
the
hand of
the
author.

The fourth is the
fact that the
document is
written in
the
hand of
the
author.



Como Sor = Sor de toda mi enajenacion y Nupeto. = La situacion deplorabile a q.
 me ha Nduado la grave enfermedad q. hace el espacio de tres años, y mes
 estoy padeciendo, me obliga a poner en la alta consideracion de V.E. las
 urgentes necesidades q. p. esta causa sufro, sin q. me haya quedado otro
 Ncurso q. el de implorar la piedad, y Clemencia del Gobierno de quien
 V.E. dignam^{te} se halla encargado; p. q. penetrado de los juos motivos
 q. me determinan a esta solicitud se sirva V.E. proporcionarme algun
 socorro, y con el, el alivio a mis tribulaciones.

Yo me ordené a título de un Patrimonio Laycal de quatro mil p.
 q. forma mi Congua Autentacion, impuesto desde su principio, y asegurado
 en la Casa de Consolidacion de Popayan, y no he percivido en dize años co-
 rridos un solo Real de Nditos; desuerte q. si no se me hubiera dado en aquel
 tiempo el Ntrato de Guacary q. servi mas de cinco años habia percivido,
 sin embargo q. no puede conseguir se me diese sino una corta cantidad de
 novenos, quedandose a deber lo mas q. debengue en ese tpo q. Nason de
 este servicio en q. sacrificué mi salud. Ultimam^{te} adquiri p. el trabajo
 de mis tareas literarias el Ntrato en propiedad de esta Ciudad de Buga mi
 Patria, y apenas me puse en posesion se agrabaron de tal suerte mi malel,
 q. me fué preciso p. q. no estubiera mal servido este Beneficio, solicitar con
 el Sup^{or} Ecto pmiere un Economo q. desempeñara mis obligaciones, con
 arreglo a lo q. en la materia tienen dispuesto los sagrados Canones. Pura
 do de la utilidad q. podia producirme mi beneficio, de los Nditos de mil Caye-
 llania y de los Novenos q. se me Ntan, paso una vida miserable en me-
 dio de mis dolencias, lleno de amarguras p. no tener con q. supurar los gastos
 q. son indispensables en tales casos, y lo q. es mas empeñado en suplen-
 tir a q. me ha obligado el no tener otro arbitrio p. sostenerme en las circunstan-
 cias estrechas en q. me hallo. Esta es la Caura Sr. Excmo q. me mueve a
 suplicar a V.E. se digne mandar q. en abono de lo q. se me debe, tanto de
 los Novenos, como de los Nditos de mi Capellanía se me dé de las Rtas
 del Estado, quando no el todo, siquiera una cantidad considerable q. Nmodie mis
 necesidades. Asi me lo prometo de la Sup^{or} integridad y justificacion de N.
 Dios q. la imp^{te} vida de V.E. m. a. Buga Mayo 14 de 1822. — Bm. de
 V.E. su bien atento Seg^{or} Serv^{or} y Cappllⁿ. — Luis Antonio de la Peña —

Este Nclamo se dió el dto sig^{te}.

De oñ del Gobno debuelto a N. la solicitud el Presb. Luis Antonio Peña
 Cura de Buga, q. con este motivo ha dispuesto q. N. siga, y justifique este
 exped^{te} conforme a sus facultades, sin necesidad de ocurrir a dho Gobno, y q. pu-
 rificada q. sea la deuda q. se Nclama q. el insinuado Peña, disponga N. se
 vaya satisfaciendo, segun lo permiran las piales atenciones y gastos de la
 Republica. —



Yo me cometo a traer a este punto de vista el asunto de la
reforma de la ley de imprenta, y a la vez a exponer los motivos que
deben servir de base para la reforma de esta ley, y para la
organización de la imprenta en España, y para la reforma de la
ley de imprenta en España, y para la reforma de la ley de imprenta
en España, y para la reforma de la ley de imprenta en España.

Yo me cometo a traer a este punto de vista el asunto de la
reforma de la ley de imprenta, y a la vez a exponer los motivos que
deben servir de base para la reforma de esta ley, y para la
organización de la imprenta en España, y para la reforma de la
ley de imprenta en España, y para la reforma de la ley de imprenta
en España, y para la reforma de la ley de imprenta en España.

Yo me cometo a traer a este punto de vista el asunto de la
reforma de la ley de imprenta, y a la vez a exponer los motivos que
deben servir de base para la reforma de esta ley, y para la
organización de la imprenta en España, y para la reforma de la
ley de imprenta en España, y para la reforma de la ley de imprenta
en España, y para la reforma de la ley de imprenta en España.

